

Dependencia tramitadora: Área de Presidencia y Planificación. Foro Económico y Social.
Expediente: Modificación del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y visto el informe propuesta resolución emitido por la Dirección del Área de Presidencia y Planificación el día 18 de mayo del corriente, elevando propuesta a la Junta de Gobierno Local relativa a la modificación del artículo 26 del "Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", consistente en añadir el apartado 5: "*5. En los procedimientos en materia presupuestaria será facultativo el informe del Foro. El Servicio que tramite el procedimiento dará copia del expediente al Foro Económico y Social, en el momento en que dicho expediente entre en fase de solicitud de informes*", consideramos que no existe objeción jurídica, salvo las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La propuesta de acuerdo debe incluir el boletín oficial en el que está publicado el Reglamento Orgánico del Foro.

Segunda.- Es preciso incluir certificado del acuerdo del Pleno del Foro Económico y Social de la sesión en que se acordó elevar propuesta de modificación del Reglamento. Todo ello al objeto de que se incorpore al expediente los documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa que se adopte, artículo 164 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar el expediente completo a la Junta de Gobierno Local, artículo 20 del Reglamento Orgánico Municipal.

Tercera.- Habida cuenta la motivación de la modificación (no retrasar la tramitación de las modificaciones presupuestarias), al resultar facultativos debería indicarse, entendemos, si la no emisión en plazo implicará la continuación del expediente, que tampoco solucionaría la problemática planteada, considerando que en tal caso también es preciso consumir el plazo para la emisión de informe. Esta cuestión debería ser aclarada.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de mayo de 2017

Asesor Jurídico



Marta González Martín

Directora de la Asesoría Jurídica



Mª Isabel Cubas Marrero